



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Restitución 11001410375120230078800**

Presentada en debida forma la demanda, y por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*, pues concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **RAMIRO SUESCÚN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.828.247, contra **MARGARITA TORRES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.760.216, por las causales de mora o no pago de los cánones de arrendamiento y destinación distinta del inmueble arrendado.

**TRAMITAR** esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

**CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, proceda el demandante a prestar caución por la suma de \$3.120.000.

El señor Ramiro Suescún Ruiz actúa en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 11 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**